

EL RESCATE DEL ESTADO DE BIENESTAR EN EUROPA: UN MODELO SOCIAL EUROPEO

THE RESCUE OF THE WELFARE STATE IN EUROPE: AN EUROPEAN SOCIAL MODEL

FREDERIC MERTENS DE WILMARS*

RESUMEN

Los Estados de bienestar europeos y correlativamente, los derechos sociales y laborales que configuran la ciudadanía democrática y social conocen una ruptura del frágil equilibrio de su funcionamiento y no pueden seguir ignorando sus interdependencias. De la crisis actual, puede emanar un modelo social europeo que constituya una consolidación de los derechos sociales comunes a los Estados miembros que han perdido el control de sus propias políticas económicas. Se trata de encontrar a nivel europeo un modelo social que garantice los elementos fundadores de un Estado de bienestar. Sea cual sea, el camino de evolución de la Unión Europea hará actuar la solidaridad europea. Potencialmente, Europa puede aportar respuestas a los desafíos socioeconómicos impuestos por la crisis y la globalización.

PALABRAS CLAVES: Estado de Bienestar. Crisis. Modelo social europeo. Derechos sociales

ABSTRACT

The European welfare states and correlatively, social and labor rights, that set social and democratic citizenship, they know a rupture of the fragile balance of their running and cannot keep on ignoring their interdependencies. From the actual crisis can emanate a European social model that constituted a consolidation of social rights common to the Member States that have lost control of their own economic policies. It is about finding as European level, a social model that guarantees the founders elements of a welfare state. Whatever it was, the way of evolution of the European Union, will make to act the European solidarity. Potentially, Europe can provide answers to the socioeconomic defiance imposed by the crisis and globalization.

KEYWORDS: *Welfare State. Crisis. European Social Model. Social Rights*

Los elementos de la crisis económica y financiera que afectan a los Estados miembros de la Unión Europea son conocidos. También son conocidos sus efectos sobre el desprestigio de las instituciones públicas como la propia Unión Europea, incapaces de dar una respuesta que pueda satisfacer las expectativas y las necesidades básicas de los ciudadanos.

* Profesor de la Facultat de Dret de la Universitat de València.
E-mail: frederic.mertens@uv.es.

Los Estados de bienestar europeos y correlativamente, los derechos sociales y laborales que configuran la ciudadanía democrática y social conocen una ruptura del frágil equilibrio de su funcionamiento. La degradación de los modelos de Estado de bienestar se aceleró en los años noventa con los efectos socioeconómicos definitivos de la mundialización económica.

Esos elementos globalizados hacen tambalear las fundaciones de los sistemas europeos de protección social, entre otras por las medidas gubernamentales drásticas que van de los recortes financieros a la privatización de sectores de actividades o de instituciones sociales que, en el pasado, formaban parte de las atribuciones del Estado de Bienestar. Los Estados no pueden seguir ignorando sus mutuas interdependencias, porque los problemas relativos a las pensiones, la educación, la salud, el (des)empleo, etc., tienen un impacto directo sobre sus desarrollos económicos. Estas problemáticas revelan las limitaciones del modelo del Estado de bienestar que los países europeos construyeron cada uno sobre las ruinas de la Segunda Guerra Mundial (1).

En la Unión Europea, a pesar de la creación de la CEE, en 1957, y del Mercado Único, en 1986, los avances sociales se concretaron sobre todo a nivel nacional de los Estados miembros y no a nivel europeo. Bien es cierto que las aportaciones europeas a los derechos sociales se extendieron por su especial vinculación con la libre circulación de los trabajadores y con el principio de tratamiento igual y de no discriminación, pero su reforzamiento y su protección son aun principalmente competencia de los Estados y no principal ni exclusivamente de la propia Unión.

Hoy, con la “estrangulación” de los sistemas nacionales de protección social por las deudas públicas, la Unión Europea tiene la ocasión de emprender la edificación de un modelo social europeo capaz de sintetizar o conciliar las tradiciones o modelos, a veces contradictorios que los Estados miembros desarrollaron a principios del siglo XX y que tienen que responder a los desafíos sociales del siglo XXI (2).

De la crisis actual puede emanar de Europa un modelo social europeo que constituya a la vez una consolidación de los derechos sociales comunes a los Estados miembros y la base de un nuevo tipo de Estado de bienestar que, a partir de nuevos mecanismos y principios, pueda funcionar en el respeto de sus valores fundadores como la solidaridad, la igualdad y la equidad (3).

1 EL DESMANTELAMIENTO DEL ESTADO DE BIENESTAR EN EUROPA

Con la globalización, la crisis del Estado de bienestar se manifiesta por el fin de la autonomía del Estado en el diseño de su propia política económica y de sus sistemas de protección social, debido a las exigencias monetarias y del libre mercado mundial.

A partir de los años setenta, se inició un proceso de ajuste y de reestructuración de la productividad. Las planificaciones económicas y las políticas sociales de los Estados de bienestar no cumplieron sus objetivos debido a los desajustes económicos. La intervención pública de protección social resultaba necesaria para asumir las consecuencias sociales de estas desviaciones¹.

Debido a la repetición de las crisis siempre más duraderas y amplias – en términos sectoriales y geográficos – el Estado de bienestar, con el fuerte gasto financiero de sus políticas sociales, se ha endeudado con las consecuencias últimas: por una parte, llevando drásticas medidas de recortes a la protección social; y por otra, replanteando la viabilidad del Estado de bienestar en sí, a corto y largo plazo.

Así pues, la crisis del Estado de bienestar en Europa no se enfoca sólo en las insuficiencias o los fallos de los mecanismos

1 Sobre el tema, véanse e.o. VENCE, X. y OUTES, J.L. (ed.), *La Unión Europea y la crisis del estado del bienestar: una visión crítica del neoliberalismo económico*, Madrid, ed. Síntesis, 1998; SOTELO, I., *El estado social: antecedentes, origen, desarrollo y declive*, Madrid, ed. Trotta, D.L., 2010.

de éste, sino más bien en el modelo que le sustenta: el modelo keynesiano².

Dicho modelo, tenía su razón de ser en el contexto de posguerra del crecimiento económico de los países industriales donde las condiciones sociales y de empleo experimentaron mejoras importantes. Sin embargo, el Estado de bienestar keynesiano no resistió bien a la crisis de los setenta porque su política económica no podía compensar las consecuencias negativas de naturaleza económica³, social⁴, y política⁵.

Las crisis y recesiones sucesivas hasta ahora, han acentuado el desfase entre este modelo y la realidad del declive del Estado de bienestar. De hecho, las actividades del Estado, se reducen siempre más a los sectores desmercantilizados o de poca rentabilidad económica y con el factor de la privatización de los sectores estratégicos (energía, telecomunicación, transporte, etc.) así como ciertas ramas de sectores tradicionalmente sociales⁶.

-
- 2 Recordamos que según el modelo keynesiano, el Estado interviene en las esferas económica y social. En la primera, tiene la función de reactivación económica en caso de desaceleración del crecimiento o de recesión. En la segunda esfera, vela por: 1) una distribución de la renta, mediante la financiación de un amplio sistema de servicios sociales de carácter asistencial y de un nuevo sistema de seguridad social, articulado en torno a un principio de reparto, 2) la promoción del pleno empleo, estableciendo una política de concertación social, 3) la proporción de los recursos suficientes para fomentar el consumo interno y la contribución al mantenimiento de la productividad. El Estado requiere para ello una política fiscal, basada en un sistema progresivo y personalizado, que permita generar recursos suficientes para financiar su política económica y social. La intervención económica del Estado se justifica por: a) la compatibilidad del capitalismo con la socialdemocracia donde prevalece la lógica de la participación y de la redistribución; b) el pleno empleo a través del fomento económico y c) el alejamiento de los conflictos sociales.
 - 3 Reducción de los beneficios en un contexto de globalización creciente de la acumulación rápida de capital y de la impulsión productiva por parte del Estado.
 - 4 Caída demográfica y envejecimiento de la población con el incremento correlativo de los gastos sociales.
 - 5 Deslegitimación de la clase política, así como las instituciones políticas por falta de respuesta de éstas a las expectativas y a las necesidades de la población.
 - 6 Nos referimos por ejemplo a la gestión privada de determinados servicios públicos sanitarios (gestión de hospitales públicos en España).

A nivel de la Unión Europea, a finales de los años ochenta, se introduce en los textos comunitarios la noción de servicio universal que sustituye al concepto clásico de servicios públicos⁷. Se define como un servicio mínimo cuya cualidad es especificada para cualquier usuario, a un precio accesible, en un contexto de concurrencia. El objetivo es tratar de establecer un “pedestal” de reglas comunes a los servicios de interés general en Europa. Constituye un mínimo de obligaciones (servicio universal, servicios obligatorios y misiones de interés general) a respetar por los Estados miembros.

Aplicado ya en varios sectores, como en las telecomunicaciones o en los servicios postales, este concepto ilustra la reducción del papel del Estado, en su función económica como control de un sector económico estratégico y, en su función social, en la garantía del servicio público a los ciudadanos fuera de cualquier lógica de rentabilidad o de concurrencia.

En fin, los Estados de bienestar europeos, como Estados naciones, han perdido el control de sus propias políticas económicas a causa de sus interdependencias, siempre más estrechas, que se manifiestan por las fluctuaciones monetarias, las incidencias de las deudas soberanas sobre la zona euro, etc. Sus políticas están en parte (léase en gran parte para algunos) condicionadas por el Banco Central Europeo o el Fondo Monetario Internacional.

7 Directiva 2009/136/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, por la que se modifican la Directiva 2002/22/CE relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, la Directiva 2002/58/CE relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas y el Reglamento (CE) n° 2006/2004 sobre la cooperación en materia de protección de los consumidores (Texto pertinente a efectos del EEE), *DO L 337*, de 18.12.2009, p. 11-36; Resolución del Consejo, de 7 de febrero de 1994, relativa a los principios del servicio universal en el sector de las telecomunicaciones, *DO C 48* de 16.2.1994, p. 1-2. Véase también GUGLIELMI, G.J., “Un service public universal?” en KOUBI, G. y JOUANJAN, O. (dir.), *Sujets et objets universels du droit*, Estrasburgo, Presses universitaires de Strasbourg, 2007.

2 UN MODELO SOCIAL EUROPEO EMERGENTE A DEFINIR...

Cuando se habla de modelo social europeo, se hace referencia a una cierta idea del hombre, su libertad, su dignidad y sus derechos⁸. Un modelo social fijado en nuestra historia común, fundada sobre una tradición de negociación colectiva, una protección contra los aleas de la existencia y un Estado garante de la cohesión social. Modelo que se establece sobre la acción concertada de los actores del diálogo económico y social y sobre un conjunto de legislaciones sociales que complementan la economía de mercado, creando un entorno de solidaridad.

Se trata entonces de encontrar, por lo menos a escala europea, si no un modelo europeo de Estado de bienestar o un “Estado de bienestar europeo”, un modelo social que garantice los elementos fundadores de un Estado de bienestar, en el respeto a la diversidad de las culturas sociales y conforme con las exigencias de eficacia de éste.

Para unos, el modelo social europeo constituye el chivo expiatorio de todas las dificultades europeas: su alto coste y el hecho de constituir un obstáculo serio al crecimiento económico y al empleo. Argumentos previos a la actual crisis y que, sin embargo, han persistido al menos hasta el anuncio de la muerte del modelo social europeo comunicado por el Sr. Draghi, presidente del Banco Central Europeo, en la prensa norteamericana, en febrero del año 2012⁹.

Otros, antes de la crisis y aún hoy, presentan el modelo social europeo como el escudo protector de todos los derechos

8 Sobre el modelo social europeo en el contexto global, véase GONZÁLEZ ZORRILLA, J.M., *El modelo social europeo frente a la globalización*, Vitoria-Gasteiz, ed. Eurobask, 2005.

9 Entrevista publicada en el *Wall Street Journal* del 24 de febrero de 2012. En su opinión, no hay “escapatoria” a las políticas de austeridad muy duras en todos los países endeudados en exceso. Implica renunciar a un modelo social basado en la seguridad del empleo y en una redistribución social generosa.

difícilmente adquiridos por los trabajadores. Recuerdan que las políticas no pueden dejarse dominar por el mercado, que deben tener dimensiones sociales y humanas, y no sólo económicas. Las huelgas generales y las manifestaciones diseminadas en Portugal, España, Italia y Grecia, estos últimos meses lo recuerdan también.

Si la noción misma de modelo social europeo tiene detractores que insisten sobre la pluralidad de los modelos sociales existentes en Europa, parece sin embargo que haya una base común. Bajo la presidencia de Jacques Delors en la Comisión Europea (1985-1995), con el Acto Único, el modelo social europeo pretendía definirse por la combinación de un Estado regulador con un sistema de alta protección social e interlocutores sociales que adoptan una aproximación reformista.

Ahora bien, la crisis actual se traduce, además de por duros recortes en las políticas públicas, por una serie de “ataques frontales” contra la legislación laboral (España, Alemania) y las definiciones que estructuran el campo social. La teoría de la zona monetaria óptima que debe acompañarse de una desregulación con negociaciones lo más descentralizadas posibles, se impone a todos los actores políticos. Sin embargo, los países más “fuertes” como Luxemburgo, Alemania o Bélgica no reúnen estas características.

También hay que alejarse de los estereotipos o las ideas preconcebidas en el sentido en que, si hoy el modelo alemán es la referencia, éste estuvo bloqueado en los años noventa. Se fundamenta sobre el peso de la industria en la economía y la moderación salarial. Después de varias modificaciones legislativas (leyes Hartz¹⁰), se transformó el mercado laboral alemán en un mercado dual donde las grandes empresas se apoyan en los trabajadores de los países del Este para disponer de una mano de obra menos costosa que la alemana.

10 VOBRUBA, G., FEHR, S., “Die Arbeitslosigkeitsfalle vor und nach der Hartz-IV-Reform”, en *WSI MITTEILUNGEN*, n°5, 2011, p. 211-216.

La mutación profunda y de largo plazo que conoce la UE prohíbe cualquier paso atrás. El modelo social europeo, en sociedades muy diferentes donde las desigualdades crecen, debe redefinirse en cuatro direcciones:

- reducción de las desigualdades,
- inversiones para la transición profesional,
- definición de las nuevas ventajas y de los bienes colectivos distribuidos preferentemente a dotaciones o subvenciones y,
- consecuentemente, nuevo debate sobre la reducción del horario laboral

Pero en el contexto de crisis que afecta la zona euro y la UE en su conjunto, la cuestión es determinar si la convergencia deseada ha progresado y, sobre todo, si los modelos sociales son eficientes en materia de empleo en un contexto de envejecimiento de la población europea. Lo más preocupante es saber si la UE puede aún ser portadora de un modelo que garantice justicia, protección social e igualdad.

Algunos autores hacen la distinción entre los modelos liberales residuales (Reino Unido), los modelos universalistas fundados sobre la ciudadanía (Escandinavia) y los modelos continentales corporativistas (Alemania) que tienen aún su validez si evitamos hacer esencialismo al confundir un modelo con la cultura nacional y si no nos olvidamos que unos principios administrativos parecidos pueden desembocar sobre realidades distintas¹¹. Así, el Estado de Bienestar británico no tiene nada que ver con el Estado de Bienestar español y, sin embargo, ambos como muchos otros Estados de bienestar han adoptado el principio del universalismo.

Otros autores preconizan la distinción de los modelos sociales basada en los objetivos de protección social que

11 Sobre los distintos tipos de Estados de bienestar, véase ANTÓN, A., *Reestructuración del Estado de bienestar*, Madrid, ed. Talasa ediciones, 2009, p.69-77.

persiguen¹². En Europa, habrían tres tipos de objetivo que coexisten sin contradicción y en proporciones muy distintas.

El primer modelo consiste en desarrollar una protección social compatible con las necesidades de la economía. El modelo británico constituye el ejemplo con el “New Deal for Jobs” de Tony Blair o las reformas de James Cameron que flexibilizan los servicios públicos principalmente la salud y la educación. Algunos autores describen este modelo como un modelo social selectivo. El segundo modelo, inspirado del modelo francés, se distingue del precedente por su tríptico “apertura, protección, riesgo”. Aquí, la protección social se concibe como reparadora de los efectos colaterales del progreso económico. La regulación social incumbe al Estado. Finalmente, el tercer modelo, el de la cohesión, se funda en las bases conceptuales complejas que mezclan los principios sociológicos de E. Durkheim¹³, la doctrina social de la Iglesia y el conservadurismo germánico.

En la UE, la estrategia de Lisboa tiene un modelo económico fundamentado en los servicios y ya no en el aparato productivo industrial, frente a una acerba competencia mundial desde los EE.UU. y sobre todo desde Asia. Entre otras consecuencias, está la exigencia de desarrollar políticas de activación del mercado laboral. Los resultados de esta estrategia son decepcionantes (bloqueo de la directiva europea Bolkenstein¹⁴, dificultades de interpretación de la directiva sobre el trabajo de puesto,

12 Sobre los distintos tipos de Estados de bienestar, véase ANTÓN, A., *Reestructuración del Estado de bienestar*, Madrid, ed. Talasa ediciones, 2009, p.69-77.

13 DURKHEIM, E., *La división social del trabajo*, Madrid, ed. Akal, 1987.

14 La directiva 123/2006/CE se conoce con el nombre del comisario europeo del mercado interior, bajo la presidencia de Romano Prodi. Pretendía favorecer la libertad de establecimiento y la libre circulación de servicios entre los Estados miembros de la Unión Europea. El proceso de aprobación de la directiva se vio interrumpido debido a las fuertes polémicas en torno a su contenido; en particular se acusó a la directiva de ser una prueba de la deriva neoliberal (Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, DO L 376, de 27.12.2006, p. 36-68).

insuficiencias en políticas de I+D, etc.). En el contexto actual de la crisis, la dinamización del mercado laboral es difícil con el desempleo masivo existente.

A nivel europeo, se ha generado un abandono de los objetivos de recualificaciones y de empleabilidad. Los Estados se derivan a medidas más coercitivas, como la lucha contra el fraude social, por ejemplo. Frente a una Europa “parada”, quizás la vía de salida consiste en elegir una orientación estratégica que vincule totalmente lo económico con lo social y que pueda llevar a una aceptación relativa del modelo social propuesto por el conjunto de la sociedad europea.

El hecho más importante de la crisis, es la crisis laboral que conocen las sociedades europeas, incluso más dañosa al punto que el trabajo para ellas es realmente “transcendente”¹⁵, más que en otras regiones del mundo, tanto en cuanto a las rentas en sí como a la valoración inmaterial del trabajo de las personas mismas. Desde hace unos veinte años, los países de la UE tienen dificultades para encontrar actividades de sustitución mientras que las figuras de trabajo se multiplican, y las trayectorias profesionales se hacen inciertas.

En cuanto a la noción de los riesgos, no es posible eliminarla porque toda protección supone intrínsecamente una definición de los riesgos. Ahora bien, no se han tomado bien en cuenta numerosos parámetros en los sistemas existentes. A la hora de una fragmentación creciente de las trayectorias profesionales (empleo –desempleo), el principal riesgo es, no tanto la pérdida del empleo sino más bien la precariedad laboral.

15 Tanto los textos internacionales (Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966) como europeos (Convenio Europeo de los Derechos Humanos, Carta Social Europea) relativos a los derechos fundamentales, como varias constituciones nacionales, consagran el derecho al trabajo (art.35 de la Constitución española, art.23 Constitución belga, artículo 35 y s. de la Constitución italiana, etc.). BUTT, M.E., KÜBERT, J., y SCHULTZ, Ch., *Droits sociaux fondamentaux en Europe*, Séries Affaires sociales, Luxemburgo, ed. Parlement européen, 1999, pp.15-31.

Esta precariedad que afecta sobre todo a los jóvenes, las mujeres, los inmigrantes, o los “seniors”, contribuye al bloqueo del derecho a participar en la “sociedad laboral”, es decir, en una democracia social cuyos los modelos sociales de los países europeos y el modelo social europeo pretenden consagrar, distinguiéndose así del resto del mundo. El sindicalismo europeo, como los sindicatos nacionales, se ha debilitado desde hace ya varias décadas porque está más en posición de “reacción” que de “actuación” debido a un desarrollo poco avanzado.

El propio desarrollo del modelo social europeo se encuentra con tres tipos de obstáculos mayores. El primero reside en la ambigüedad constitutiva de la construcción europea que se caracteriza por la tensión entre los Estados miembros mismos y entre ellos y las instituciones europeas. Cada Estado efectúa unos cálculos estratégicos con el fin de aprovechar un máximo de beneficios de su participación al ceder lo menos posible de su soberanía y negando sus fracasos. La consecuencia directa es la pérdida de credibilidad tanto de los poderes públicos como de la Unión Europea en las opiniones públicas.

El segundo obstáculo consiste en la heterogeneidad socioeconómica entre los Estados miembros, desde las últimas ampliaciones de la UE que se manifiesta por las fuertes diferencias entre los PIB nacionales, los poderes adquisitivos, las condiciones de instauración de un salario mínimo y las tasas de desempleo, con dumpings sociales y fiscales.

El tercer obstáculo proviene de la débil convergencia de las “buenas prácticas”. Un fenómeno social importante que frena el crecimiento y el desarrollo. Las ayudas europeas benefician a unos territorios donde los riesgos de desvío son los más altos, mejorando la situación en los nuevos países miembros de la UE y empeorando en los Estados como Grecia, España, Italia y Portugal.

3 EL MODELO SOCIAL EUROPEO O EL RESCATE DEL ESTADO DE BIENESTAR

Sea cual sea, el camino de evolución de la Unión Europea hará actuar la solidaridad europea, optimizar la utilización de los fondos estructurales, reforzar la competitividad de los territorios y reaccionar a una debilidad persistente en materia de I+D. Tampoco habrá que abandonar las buenas resoluciones tomadas ante la crisis relativas a las políticas de la población. La UE ya estaba “envejecida” antes de las últimas ampliaciones y los recientes Estados miembros tienen una débil natalidad.

Con la crisis global que afecta la UE, hay una posible instrumentalización de la crisis de las deudas soberanas que, con la salida eventual de Grecia, pudiera conllevar la explosión de la zona euro. Esta eventualidad, por definición, se enfrenta a la implantación del modelo social europeo, puesto que la estrategia de los Estados miembros será la de dar prioridad a la divergencia y no más a la convergencia. Otra posibilidad sería también instrumentalizar la crisis de las deudas soberanas pero con el objetivo opuesto: acelerar el paso a una Europa federal a través de la conversión progresiva de un federalismo monetario (ya concretizado por la moneda única) y un federalismo (forzado) presupuestario.

4 UN MODELO SOCIAL EUROPEO: UN ACTIVO PARA EL ESTADO DE BIENESTAR FRENTE A LA CRISIS

Al contrario del desarrollo político y jurídico de los Estados, que se hizo a través de sus constituciones y leyes, en el ámbito social los gobiernos sólo regularon en consecuencia de la acción de los actores sociales (sindicatos, empresas, etc.). En otras palabras: el campo social no se identifica con la democracia política. Más allá de los distintos modelos sociales que existen en Europa (continental, mediterráneo, anglosajón, nórdico) y

que tienen, cada uno, una historia y cultura propia, existe este modelo social europeo fundado sobre una historia específica, una concepción original y una cultura común respecto al entorno mundial.

Las empresas europeas con su funcionamiento transnacional, contribuyen a la elaboración del modelo social europeo que podría destacarse por las nuevas normas comunes que han creado y adoptado un marco común para el diálogo social y un pacto social basado en el empleo.

A pesar de la crisis, la mayoría de las empresas europeas mantienen más o menos una cierta estabilidad de su personal y de sus competencias. Un pacto implícito para el empleo caracteriza la Europa continental. De manera general, las empresas europeas destacan por un mayor nivel de protección contra los aleas coyunturales, como la consolidación de las carreras profesionales. El modelo social europeo ofrece en este sentido unos activos específicos: la tradición de equilibrio entre lo colectivo y lo individual, las posibilidades de movilidad que ofrece un mercado laboral unificado, la gestión del horario laboral con la voluntad de encontrar un equilibrio entre la vida profesional y la vida familiar, la limitación de la disparidad en la distribución de los salarios que es ínfima en comparación con China o EE.UU., lo que constituye un bloque social importante. Con estos elementos comunes, el modelo social europeo vuelve a dar su pleno espacio al ser humano dentro de la empresa.

En cuanto a la legislación laboral, aunque hay aún muchas diferencias entre los Estados europeos, encontramos sin embargo una inspiración común en Europa continental, que se manifiesta por un marco colectivo que relativiza el alcance del contrato de trabajo individual y que los Estados de bienestar europeos han venido extendiendo al conjunto de los bienes sociales como la educación o la salud.

Por su parte, las organizaciones sindicales a pesar de su debilidad, son actores importantes tanto a nivel nacional como

a nivel europeo (CES, UNI Europa, etc.) con altas tasas de participación en las elecciones profesionales. Han participado en la elaboración de modos de consulta o de negociación constitutivos del modelo europeo, que están regulados por directivas europeas sobre la información, la consulta o los comités europeos (negociaciones en las empresas, búsqueda de soluciones a medida con estándares europeos y generalización del concepto de acuerdos mayoritarios).

Potencialmente, Europa puede aportar respuestas a los desafíos socioeconómicos impuestos por la crisis y la globalización. Tiene la diversidad, la cualidad del capital humano y la cultura humanista para responder a esos retos. Los mecanismos de convergencia están funcionando aunque no sean visibles para los ciudadanos. También tiene la negociación, o sea, el método más moderno para innovar y solucionar las dificultades. Esto es posible en Europa por el hecho de la presencia de los sindicatos en las empresas y su independencia. Es una doble condición que no existe ni en China, ni en Estados Unidos. El diálogo social “a la manera europea” puede ser decisivo a la hora de reconstruir un nuevo pacto social sin el cual los cambios no van a ser posibles.

BIBLIOGRAFÍA

ANTÓN, A., *Reestructuración del Estado de bienestar*, Madrid, ed. Talasa ediciones, 2009.

BAROU, Y., «Le modèle social européen en émergence, un atout face à la crise», en *Questions d'Europe n°248*, Fondation Robert Schuman, Julio 2012.

BUTT, M.E., KÜBERT, J., y SCHULTZ, Ch., *Droits sociaux fondamentaux en Europe*, Séries Affaires sociales, Luxemburgo, ed. Parlement européen, 1999.

DURKHEIM, E., *La división social del trabajo*, Madrid, ed. Akal, 1987.

GARABIOL, Ph., “Le modèle social européen ou la création d’une identité sociale européenne», en *Questions d’Europe n°5*, Fondation Robert Schuman, octobre 2005.

GUGLIELMI, G.J., “Un service public universel?” en KOUBI, G. y JOUANJAN, O. (dir.), *Sujets et objets universels du droit*, Estrasburgo, Presses universitaires de Strasbourg, 2007.

SOTELO, I., *El Estado social: antecedentes, origen, desarrollo y declive*, Madrid, ed. Trotta, D.L., 2010.

VENCE, X. y OUTES, J.L. (ed.), *La Unión Europea y la crisis del estado del bienestar: una visión crítica del neoliberalismo económico*, Madrid, ed. Síntesis, 1998.

VV.AA., *El modelo social europeo frente a la globalización*, Vitoria-Gasteiz, ed. Eurobask-Consejo Vasco del Movimiento Europeo, 2005.

